



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Pre-profesionales las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “UNACH” y por otra parte el Ing. Wilmer Javier Tingo Cali, en su calidad de Director de la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO**; a quien en adelante se le denominará simplemente “DPA CHIMBORAZO”, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Ríohamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.”

2. El Ministerio del Ambiente del Ecuador, fue creado con fecha 4 de octubre de 1996 mediante Decreto Ejecutivo N° 195, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 40, de fecha 4 de octubre de 1996, teniendo como misión ejercer en forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económico, social y ambiental, que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos, estableciéndose además como visión institucional, lograr que el Ecuador use sustentablemente sus recursos naturales estratégicos para alcanzar el Buen Vivir. La Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo es coordinador, orientador, facilitador, planificador y ejecutor de acciones macrocomunadas con gobiernos locales, instituciones públicas y privadas y organizaciones sociales, en los niveles parroquiales, cantonales, provincial, nacional e internacional; con el fin de impulsar las iniciativas de desarrollo



económico, social, ambiental y territorial de Chimborazo, bajo los principios de participación, mancomunidad, equidad ética, efectividad y transparencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el



equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.

Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Las horas de prácticas pre profesionales de la carrera de Derecho, realizadas en el Consejo de la Judicatura, podrán incluirse en las horas de actividades académicas de la carrera siempre y cuando cuenten con la supervisión académica de la respectiva universidad o escuela politécnica, y conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.



Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

“...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas...”

2.4. Del Código Orgánico Administrativo:

Art. 3 establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

Art. 26 ibidem menciona: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

Art. 28.- establece “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

2.5. Del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. (ERJAFE)

El Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.



El segundo inciso del artículo antes citado indica que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior u cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial.

El Art. 55 inciso primero del Estado de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones de las autoridades propias de la Administración Pública Central sean delegables en autoridades de jerarquía descentralizada o inferior.

El Art. 155 del Estado del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios de conformidad con la Ley y la Constitución.

2.6. El Acuerdo Ministerial 025 publicado en el Registro Oficial 880, de fecha 28 de enero de 2013, de fecha 15 de marzo de 2012:

En el cual se expide la reforma a la codificación del "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE", mediante el que se delega la competencia para realizar este tipo de trámites a la Dirección Provincial de Ambiente de Chimborazo en el acápite, 9. PROCESOS DESCONCENTRADOS. 9.1 UNIDADES DESCONCENTRADAS, las Direcciones Provinciales tendrán gestión administrativa, técnica, y financiera desconcentrada, con relación y dependencia de las autoridades ministeriales. 9.2 PROCESOS GOBERNANTES. 9.2.1 DIRECCIONES PROVINCIALES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, literal g). Suscribir contratos y convenios, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de Ingeniería Ambiental de la UNACH.

CLÁUSULA CUARTA. - CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ingeniería con la Carrera de Ingeniería Ambiental de la UNACH., en las asignaturas de Riesgos Naturales, Diseño de Plantas de Tratamiento, Ordenamiento Territorial, Fotogrametría y Fotointerpretación, Operaciones Unitarias, Auditoría Ambiental,



Procesos Industriales y Producción más Limpia, Manejo de Contaminantes, Técnicas de Diagnóstico Ambiental, Manejo Integrado de Cuencas, Formulación de Proyectos, Evaluación de Impactos Ambientales y Auditorías, Legislación Ambiental, entre otras, que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

CLÁUSULA QUINTA. – DESIGNACIÓN DEL TUTOR

En base al informe del director de carrera se designa como tutor de prácticas pre profesionales al docente conforme al distributivo de trabajo, quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la UNACH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de (4 Años), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

- 1.- Informar a los estudiantes de la "UNACH", que los estudiantes prácticamente en desarrollo del objeto del presente convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo de las áreas o dependencia en la cual se realice las prácticas.
- 2.- Asignar el personal necesario a fin de brindar información, asistencia y asesoría para la ejecución del Convenio.
- 2.- Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas en las instalaciones del "DPA CHIMBORAZO", según su necesidad, los ubique, al tenor del Objeto del presente Convenio.



- 4.- Comunicar oportunamente al "DPA CHIMBORAZO", cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas pre-profesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio.
- 5.- Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas.
- 6.- Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado por "DPA CHIMBORAZO".
- 7.- Presentar un cronograma para la realización de las prácticas pre profesionales. El número de estudiantes para las prácticas pre profesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones de "DPA CHIMBORAZO", para su recepción según un informe elaborado por el eje de cada área académica o administrativa.
- 8.- Delegar por escrito a un funcionario de la "UNACH", como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.
- 9.- Cubrir el seguro de vida de los estudiantes practicantes, durante todo el proceso de prácticas pre profesionales.

SON OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO

- 1.- Asignar el personal necesario a fin de brindar información, asistencia y asesoría para la ejecución del Convenio.
- 2.- Comunicar a la UNACH a través de una matriz de requerimientos de estudiantes para prácticas pre profesionales, determinando las actividades que estos realizarán, de acuerdo con el respectivo perfil elaborado por la institución.
- 3.- Seleccionar uno o varios jóvenes de la lista enviadas por la UNACH con el propósito de ubicarlos bajo el régimen de prácticas pre profesionales y comunicar mediante correo electrónico a la UNACH.
- 4.- Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la "UNACH".
- 5.- Facilitar el acceso de los estudiantes y al personal de la UNACH, al interior de las instalaciones y proporcionar seguridad y salud ocupacional a los estudiantes que realicen prácticas pre profesionales.
- 6.- Brindar el asesoramiento especializado en las diferentes áreas a los estudiantes de la "UNACH" que se encontraren realizando sus prácticas pre profesionales en sus instalaciones.
- 7.- Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica.
- 8.- Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas.
- 9.- Entregar un certificado al alumno de la "UNACH", que haya concluido sus prácticas, en el cual se indicará la fecha de inicio y culminación de su proceso de prácticas, incluido el número de las horas realizadas.



- 10.- Delegar por escrito a un funcionario de "DPA CHIMBORAZO", como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.
- 11.- Designar un Tutor de la "DPA CHIMBORAZO" que será el encargado de informar sobre el desempeño del practicante pre profesional en la realización de las funciones asignadas. Para el efecto, una vez terminada las prácticas deberá enviar un informe suscrito por el jefe inmediato, o quien corresponda, que certifique el cumplimiento de las actividades previstas.
- 12.- Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los estudiantes ubicados, de tal forma que las actividades efectuadas, contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional, con visión responsable y solidaria.
- 13.- Apoyar a los estudiantes en la elaboración, compilación y actualización de información concerniente a prácticas pre profesionales, como plan de prácticas, horario de actividades, tutorías, matriz de evaluación del desempeño estudiantil, entre otros .
- 14.- Comunicar al personal de la UNACH el no cumplimiento de las actividades asignadas al practicante pre profesional o novedades respecto al desempeño del estudiante
- 15.- Realizar la capacitación e inducción de las actividades de la empresa.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 1.- Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
- 2.- Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de "DPA CHIMBORAZO" en las diferentes áreas que refuercen el perfil profesional de los estudiantes.
- 3.- Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y
- 4.- Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA - RELACIÓN LABORAL:

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la institución cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Director de Carrera de Ingeniería Ambiental y de La



Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, se encargará de la administración, el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y.
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o de "DPA CHIMBORAZO", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.



En caso de que se suscitaran divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio u suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Urazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1½ camino a Guano; Riobamba - Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Wilmer Javier Tingu Cali

DIRECCIÓN: Av. 9 de Octubre y Duchicela

TELÉFONOS: 032 610-029

PÁGINA: www.ambiente.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.



Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba al 23 de Julio de 2017


Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**




Ing. Wilmer Javier Tingo.
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
CHIMBORAZO**